

REGLAMENTO MÉDICO FOSCAL

Introducción	3
Justificación	3
CAPÍTULO I	
Definiciones Generales	4
Artículo 1	4
Definiciones Generales	4
1. Cuerpo Médico de la FOSCAL	4
2. Reglamento Médico	4
3. Coordinador de Especialidad	4
4. Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional	4
5. Prerrogativas	4
6. Usuario Institucional	4
7. Usuario Particular	4
8. Práctica Institucional Médica	5
CAPÍTULO II	5
Obligaciones del Cuerpo Médico de la FOSCAL	5
Artículo 2. Obligaciones Generales del Cuerpo Médico de la FOSCAL	5
CAPÍTULO III	6
Categorías del Cuerpo Médico de la FOSCAL	6
Artículo 3. De los Miembros del Cuerpo Médico De la FOSCAL	6
Artículo 4. De los Miembros Eméritos	6
Artículo 5. De los Miembros Honorarios	7
Artículo 6. De los Miembros Titulares	7
Artículo 7. Prerrogativas del Miembro Titular	7
Artículo 8. Requisitos para Acceder a la Categoría de Miembro Titular	8
Artículo 9. De los Miembros Adscritos	8
Artículo 10. Prerrogativas de los Miembros Adscritos	8
Artículo 11. Requisitos para Acceder a la Categoría de Miembros Adscritos	9
Artículo 12. De los Miembros Adjuntos	9
Artículo 13. Prerrogativas de los Miembros Adjuntos	9
Artículo 14. Requisitos para Acceder a la Categoría de Miembros Adjuntos	10
Artículo 15. De los Miembros Vinculados	10
Artículo 16. Prerrogativas del Miembro Vinculado	10
Artículo 17. De los Miembros Invitados	10
Artículo 18. Prerrogativas del Miembro Invitado	10
Artículo 19. Miembros en Entrenamiento	11
Artículo 20. Prerrogativas Especiales	11
Artículo 21. Permisos Especiales	12

CAPÍTULO IV

Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional	12
Artículo 22. Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional	12
Artículo 23. Conformación del Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional	13
Artículo 24. Funciones del Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional	13
Artículo 25. Cualificación General	15
Artículo 26. Proceso para Evaluación de la Solicitud de Ingreso Al Cuerpo Médico de la FOSCAL	16

CAPÍTULO V

Investigaciones Disciplinarias y Sanciones	16
Artículo 27. Notificación de Conductas Profesionales Inapropiadas en la FOSCAL	16
Artículo 28. Criterios para la Calificación de las Conductas Inapropiadas	17
Artículo 29. Procedimiento	17
Artículo 30. Sanciones	18
Artículo 31. Recursos	19
Artículo 32. Sanciones Automáticas	20
Artículo 33. Aprobación y Vigencia	20

REGLAMENTO DEL CUERPO MÉDICO

INTRODUCCIÓN

La Fundación Oftalmológica de Santander –**FOSCAL**–, es una institución sin ánimo de lucro, creada y organizada bajo las normas y leyes de la República de Colombia, con la finalidad de ofrecer la atención integral de los servicios de salud, el fomento y la promoción de estudios e investigaciones en este ramo científico, la prevención de enfermedades, la promoción de los estilos de vida saludables y la rehabilitación de los pacientes, la educación médica y todas las acciones que conlleven el bienestar de los profesionales de las ciencias de la salud, de su recurso humano de base y de los pacientes.

Para coordinar y regular estas acciones se han creado diferentes organismos institucionales, los cuales han establecido sus reglamentos como compendio de los derechos y deberes, de quienes ejercen su actividad profesional en la **FOSCAL**.

De conformidad con el mandamiento de la Junta Directiva en su reunión del 25 de Abril de 2000, se conformó un equipo en el que participaron cuatro miembros de la Junta Directiva y el Grupo de la Dirección, quienes presentaron una propuesta de Reglamento Médico, bajo las premisas de mejoramiento de las relaciones con los profesionales de la salud y acorde con las nuevas circunstancias del ejercicio médico, los nuevos sistemas de contratación de los servicios de salud, el fortalecimiento y la capacidad institucional, para garantizar la calidad, oportunidad y pertinencia del acto médico.

Esta propuesta fue ampliamente debatida y complementada por la Junta Directiva y aprobada por unanimidad en reunión del 19 de Diciembre de 2000. De la misma forma la Junta Directiva aprobó que en los casos no contemplados en este Reglamento, el Director de la Institución podrá definir conductas, responsabilidades y derechos a los integrantes del Cuerpo Médico de la **FOSCAL**.

JUSTIFICACIÓN

Es deber de la Institución ofrecer servicios de alta calidad en los términos establecidos en el Decreto No. 2309 de 2002, por el cual se organiza el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas vigentes sobre la materia.

Con el fin de garantizar la prestación de servicios en forma oportuna, completa y de alta calidad técnica y científica, la **FOSCAL** debe contar con un Cuerpo Médico conformado por profesionales de la salud tanto Vinculados como Adscritos, en diversas modalidades que se definen en el presente Reglamento, quienes ejercerán su profesión regidos por esta normatividad.

El objetivo fundamental del Cuerpo Médico de la **FOSCAL**, es proporcionar el manejo integral, óptimo y oportuno a los pacientes que sean atendidos en la institución, mediante el ejercicio de su actividad profesional en concordancia con los preceptos éticos, institucionales y legales vigentes.

CAPÍTULO I

Definiciones Generales

ARTÍCULO 1. Para la mayor comprensión de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. CUERPO MÉDICO

Es el grupo de personas naturales, profesionales de la medicina y afines, autorizados para ejercer su profesión en la FOSCAL.

2. REGLAMENTO MÉDICO

Conjunto de normas que rigen las relaciones entre el Cuerpo Médico y la **FOSCAL**, las cuales son aceptadas y observadas por quienes ingresen como miembros del Cuerpo Médico de la Institución; la aceptación del presente Reglamento por parte de los integrantes del Cuerpo Médico, no constituye ni genera relación de dependencia ni vinculación laboral.

3. COORDINADOR DE ESPECIALIDAD

Es el profesional del Cuerpo Médico seleccionado por el Director General, preferencialmente entre quienes conforman la categoría de Miembros Titulares, cuyas funciones son las de coordinar y controlar las actividades profesionales de sus colegas de la(s) especialidad(es) a su cargo, garantizando que se desarrollen ajustadas a la ética médica y a la normatividad institucional. Deberán promover actividades científicas y de investigación en su área. Los Coordinadores de Especialidad, son el canal directo de comunicación entre el grupo de especialistas y las directivas de la FOSCAL. Su designación es un reconocimiento especial a su trayectoria y liderazgo desarrollados dentro de la Institución.

4. COMITÉ DE ACREDITACIÓN Y EJERCICIO PROFESIONAL

Es un organismo asesor del Director, que estudia las Hojas de Vida y títulos profesionales de los aspirantes a ingresar al Cuerpo Médico o a cambiar de categoría, en los aspectos éticos, morales y de desempeño profesional y vela por el respeto a la ética médica y por una adecuada conducta profesional de los integrantes del Cuerpo Médico.

5. PRERROGATIVAS

Son las facultades generales que la Institución confiere a quienes conforman su Cuerpo Médico, por el sólo hecho de ser admitidos como miembro en alguna categoría.

6. USUARIO INSTITUCIONAL

Es la persona que solicita a la **FOSCAL** los servicios de salud, propios o contratados, en su calidad de afiliado o beneficiario de una entidad aseguradora de servicios de salud con la cual la FOSCAL ha establecido una relación o como usuario, quien solicita directa y autónomamente los servicios institucionales.

7. USUARIO PARTICULAR

Es la persona que solicita a la **FOSCAL** los servicios de salud, propios o contratados, como consecuencia de la orden de remisión de un médico autorizado, quien ha canalizado al paciente en su consulta privada y que no se encuentra en las condiciones de Usuario Institucional.

8. PRÁCTICA INSTITUCIONAL MÉDICA

Es el conjunto de todos los actos médicos autorizados o permitidos por la Institución, las sociedades científicas y las normas legales, que sean realizados exclusivamente por profesionales del Cuerpo Médico, por regla general en las instalaciones de la **FOSCAL**, con el concurso de personal de la Institución.

CAPITULO II

Obligaciones del Cuerpo Médico de la **FOSCAL**

ARTÍCULO 2. Obligaciones Generales del Cuerpo Médico de la **FOSCAL**

1. Acreditar los títulos obtenidos, las licencias y registros profesionales y/o de especialidad, ante las autoridades y organismos competentes de la **FOSCAL**.
2. Mantener actualizados los requisitos de ley, para el ejercicio profesional.
3. Actualizar la información de su Hoja de Vida, cuando se le requiera.
4. Garantizar el cuidado permanente del estado de salud de sus Pacientes, proporcionando una atención ética con altos niveles de calidad profesional, calor humano, oportunidad y Responsabilidad.
5. Propiciar relaciones interpersonales, basadas en el respeto, la tolerancia, la urbanidad y la justicia.
6. Aceptar y apoyar el trabajo en equipo.
7. Actuar con veracidad y honestidad en todo momento para, con su paciente y la Institución.
8. Establecer y mantener una relación positiva con el paciente y su familia, sujeta a las más estrictas normas éticas, morales y sociales.
9. Mantener actualizados sus conocimientos médicos y científicos, mediante educación continuada y acreditarlo cada dos años.
10. Brindar apoyo profesional académico y científico a sus colegas y al personal de la Institución.
11. Utilizar en forma racional, lógica y técnica, los recursos para el cuidado de la salud de sus pacientes.
12. Utilizar en forma prioritaria, los recursos científicos y tecnológicos de la Institución.
13. Atender los pacientes institucionales, en las instalaciones que la **FOSCAL** designe para ello.
14. Participar en el desarrollo, evaluación y ejecución de los programas institucionales, en especial los de carácter social.
15. Participar en los comités y actividades que le sean asignados o para las que haya sido electo, buscando el mayor beneficio institucional en las decisiones y recomendaciones.
16. Diligenciar en forma correcta y oportuna los documentos y registros inherentes a su ejercicio profesional, de acuerdo a las normas institucionales y legales vigentes.
17. Elaborar y mantener actualizadas las Historias Clínicas de los pacientes, diligenciándolas de manera completa, oportuna y legible.
18. Cumplir con la normatividad existente en cuanto al archivo, manejo y custodia de la Historia Clínica.
19. Proporcionar toda la información científica, estadística y administrativa que la Institución requiera, en relación con los pacientes atendidos.
20. Identificar las necesidades de salud de la comunidad, con el propósito de recomendar el desarrollo de programas institucionales, que respondan a estos requerimientos.
21. Participar en los programas docente-asistenciales, de acuerdo a los convenios y normatividad establecida por la Institución.
22. Asistir y participar activamente en las reuniones científicas.
23. Aceptar la estructura formal que la **FOSCAL** ha creado, respetando y acatando las normas y líneas de autoridad.
24. Conservar y restituir en buen estado, los instrumentos, herramientas, implementos y útiles de trabajo que le suministre la Institución.

25. Aplicar los protocolos y guías de atención, aprobados por la Institución.
26. Participar en la elaboración de los protocolos de manejo y procedimientos médicos que requiera la Institución, los cuales deben tener la aprobación de la Subdirección Médica para su implementación.
27. Mantener sistemas de comunicación oportunos y efectivos, entre el profesional y la FOSCAL.
28. Solicitar al Jefe inmediato con anticipación no menor a 72 horas y por escrito, salvo casos de fuerza mayor, autorización para excusarse de atender pacientes.
29. Cumplir con los horarios de turnos, programación quirúrgica y atención de consultas e interconsultas.
30. Presentar a la Dirección Médica de la FOSCAL, copia actualizada de la póliza de responsabilidad civil del ejercicio médico, por valor mínimo de 200 smlv.
31. Respetar y cumplir las políticas, normas, y procedimientos administrativos, financieros y disciplinarios establecidos por la FOSCAL, en cada uno de los servicios.
32. Actuar en forma concordante con los propósitos y objetivos de la FOSCAL.
33. Portar en lugar visible la identificación que la FOSCAL reglamente para tal fin.
34. Utilizar dentro de las instalaciones de la FOSCAL, los elementos y Vestuario adecuados.

CAPÍTULO III

Categorías del Cuerpo Médico de la FOSCAL

ARTÍCULO 3. De los Miembros del Cuerpo Médico de la FOSCAL

Los miembros del Cuerpo Médico de la FOSCAL, pertenecerán a alguna de las siguientes categorías:

- Miembro Emérito
- Miembro Honorario
- Miembro Titular
- Miembro Adscrito
- Miembro Adjunto
- Miembro Vinculado
- Miembro Invitado
- Miembro en Entrenamiento

La categorización será efectuada por el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional, previo análisis de la Hoja de Vida, cualificación y acreditación correspondientes. Esta clasificación, será oficiada mediante documento escrito por parte del Director de la Institución a cada uno de los profesionales.

PARÁGRAFO. Para poder ejercer en la FOSCAL, los profesionales de la salud deberán suscribir un documento aceptando lo estipulado en el presente Reglamento, copia del cual le será entregada en el momento de ser aceptado, para conformar el Cuerpo Médico de la Institución.

ARTÍCULO 4. De los Miembros Eméritos

Son Miembros Eméritos de la FOSCAL, los profesionales de la salud quienes cumplan 65 años de edad y hayan tenido la calidad de Miembros Titulares o Vinculados por más de 15 años, en forma continua o discontinua y que por sus méritos sean acreedores a esta distinción. Esta designación no genera obligaciones contractuales y su prerrogativa consiste en aparecer como tal en el Directorio Médico de la Institución y ser nominado para integrar el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional.

Los Miembros Eméritos serán presentados por el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional a la Junta Directiva de la **FOSCAL**, a través del Director Médico.

La Junta Directiva, realizará tal reconocimiento en ceremonia especial.

ARTÍCULO 5. De los Miembros Honorarios

Son Miembros Honorarios del Cuerpo Médico de la **FOSCAL**, los profesionales de la salud que el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional acepte de los propuestos por el Director Médico, dada la importancia de sus resultados profesionales en el campo médico o científico, su excelente Hoja de Vida y su contribución al desarrollo institucional y regional y/o aportes del sector salud en el país.

Dicha designación corresponde notificarla a la Dirección General, siempre y cuando cumpla con los méritos requeridos; su designación no genera obligaciones contractuales y su prerrogativa consiste en aparecer como tal, en el Directorio Médico de la Institución.

Este reconocimiento se hará por parte del Director General en ceremonia especial.

ARTÍCULO 6. De los Miembros Titulares

Son aquellas personas naturales, profesionales de la salud, quienes presentan una alta cualificación en todos los aspectos relacionados en el Artículo 25 del Capítulo IV de este Reglamento, están vinculados al proyecto **FOSCAL** y cumplen con lo estipulado en el Artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Prerrogativas del Miembro Titular

1. Ejercer su profesión en las instalaciones de la **FOSCAL**.
2. Derecho prioritario a ser elegido como Coordinador de su especialidad.
3. Derecho a ser elegido miembro de cualquier Comité institucional.
4. Tener asignación preferencial de turnos quirúrgicos para sus pacientes.
5. Ejercer actividades docentes-asistenciales enmarcadas en los convenios que para tal fin la **FOSCAL** realice.
6. Opción preferencial para ser seleccionado como parte del grupo que atenderá los programas institucionales y de capitación.
7. Prioridad para ser nombrado en cualquier cargo médico - administrativo de la institución.
8. Prioridad para representar a la institución en eventos académicos nacionales e internacionales, ante solicitudes similares.
9. Opción preferencial para recibir de la Institución apoyo para la investigación, educación continuada y difusión del conocimiento.
10. Recibir autorización de la Dirección Médica para ausentarse hasta por un período de dos años, siempre y cuando no sea para ejercer profesionalmente en otra institución de la ciudad o del país; en este caso el Miembro Titular tendrá derecho a que el Comité de Ejercicio Profesional le garantice el reingreso a la Institución sin someterse al proceso de admisión.
11. Ser beneficiario de eventuales prerrogativas económicas definidas por el Director Médico, por su carácter de exclusividad.
12. Acceso a clasificación socioeconómica para sus pacientes particulares.

PARÁGRAFO 1. La Capitación y otros programas institucionales, serán atendidos de manera preferencial por los Miembros Titulares escogidos por el Director de la **FOSCAL** o por quien éste delegue expresamente, teniendo en cuenta las prerrogativas establecidas en el presente reglamento. La prestación de estos servicios se cancelará por actividad y/o contratación especial.

PARÁGRAFO 2. Los Miembros Titulares escogidos por la **FOSCAL** para la atención de los programas institucionales y de Capitación, deben aceptar y cumplir con las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Institución para garantizar un servicio de calidad, oportunidad y rentabilidad social y financiera.

PARÁGRAFO 3. El Director determinará la forma de remuneración y contratación para los Miembros Titulares del Cuerpo Médico, de acuerdo con las necesidades y la realidad financiera de la Institución.

ARTÍCULO 8. Requisitos para Acceder a la Categoría de Miembro Titular

Además de la cualificación general descrita en el Artículo 25 del Capítulo IV de este Reglamento, el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el ejercicio profesional, durante los últimos cinco años en la **FOSCAL**.
2. Acreditar ejercicio profesional exclusivo en la **FOSCAL**, en los últimos dos años.
3. Acreditar como mínimo un trabajo de investigación básica o clínica, una publicación científica y/o la participación como expositor en eventos científicos regionales, nacionales o internacionales, durante los dos años anteriores.
4. Acreditar una especialidad médica y/o quirúrgica.
5. Demostrar un alto compromiso con las políticas institucionales.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por complejo Médico **FOSCAL**, la denominación en su conjunto de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CENTRO MÉDICO CARLOS ARDILA LULLE**.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de determinar la exclusividad, no se tendrán en cuenta actividades docentes, investigativas, administrativas y cargos representativos de cualquier orden, los cuales pueden ser ejercidos sin afectarla.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El numeral 3, no se aplicará para la clasificación de los Miembros del Cuerpo Médico que se realice en el momento de promulgar este Reglamento.

ARTÍCULO 9. De los Miembros Adscritos

Son Miembros Adscritos, los profesionales de la salud que presentan una alta cualificación en los aspectos relacionados en el Artículo 25 Capítulo IV de este Reglamento, se encuentran vinculados al proyecto **FOSCAL** por más de tres años y hayan ejercido su actividad médica de manera voluntaria, autónoma e independiente en forma exclusiva en la Institución, durante los últimos 6 meses.

ARTÍCULO 10. Prerrogativas de los Miembros Adscritos

1. Ejercer su profesión en las instalaciones de la **FOSCAL**.
2. Ser seleccionado como parte del grupo que atenderá los programas institucionales y de Capitación.
3. Derecho a ser elegido como miembro de los diferentes comités institucionales, salvo el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional.

4. Ejercer actividades docente-asistenciales enmarcadas en los convenios que para tal fin, la **FOSCAL** realice.
5. Recibir apoyo de la Institución para los proyectos de investigación y programas de educación continuada, de acuerdo a las disponibilidades y requerimientos de la **FOSCAL**.
6. Acceso a clasificación socioeconómica para sus pacientes particulares.

PARÁGRAFO 1. La Capitación y otros programas institucionales podrán ser atendidos en segunda instancia por los Miembros Adscritos, escogidos por la **FOSCAL**, teniendo en cuenta las Prerrogativas establecidas en el presente Reglamento. La prestación de estos servicios se cancelará por actividad y/o contratación especial.

PARÁGRAFO 2. Los Miembros Adscritos escogidos por la **FOSCAL** para la atención de los programas institucionales y de Capitación, deben aceptar y cumplir con las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Institución, para garantizar un servicio de calidad, oportunidad y rentabilidad social y financiera.

PARÁGRAFO 3. El Director determinará la forma de remuneración y contratación para los Miembros Adscritos del Cuerpo Médico, de acuerdo con las necesidades y la realidad financiera de la Institución.

ARTÍCULO 11. Requisitos para Acceder a la Categoría de Miembros Adscritos

Además de la cualificación general descrita en el Artículo 25 del Capítulo IV de este Reglamento, el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado en el proyecto **FOSCAL**, durante mínimo tres años.
2. Acreditar el ejercicio profesional en forma exclusiva en la **FOSCAL**, durante los últimos 6 meses.
3. Acreditar la participación en eventos científicos, durante el año anterior.
4. Acreditar una especialidad médica y/o quirúrgica.

ARTÍCULO 12. De los Miembros Adjuntos

Son aquellos profesionales de la salud que cumplen los requisitos mínimos de la cualificación descritos en el Artículo 25 Capítulo IV de este Reglamento, quienes de manera voluntaria, autónoma e independiente, solicitan la autorización para ejercer su profesión en la **FOSCAL**; su ejercicio profesional puede ser realizado igualmente en forma indiscriminada en otras instituciones de salud.

Esta categoría se considera como el primer escalón, dentro de las categorías como Miembro del Cuerpo Médico de la **FOSCAL**; no requiere estar vinculado al proyecto **FOSCAL**.

ARTÍCULO 13. Prerrogativas de los Miembros Adjuntos

1. Ejercer su profesión en las instalaciones de la **FOSCAL**.
2. Atender sus pacientes particulares en la **FOSCAL**.
3. Ser elegido como miembro de los diferentes comités institucionales, salvo el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional.
4. Ejercer actividades docentes-asistenciales, enmarcadas en los convenios que para tal fin la **FOSCAL** realice.
5. Atender pacientes institucionales, según requerimiento de la **FOSCAL**.

PARÁGRAFO 1. La Capitación y otros programas institucionales eventualmente podrán ser atendidos por los Miembros Adjuntos escogidos por la **FOSCAL**, teniendo en cuenta las prerrogativas establecidas en el presente Reglamento. La prestación de estos servicios se cancelará por actividad y/o contratación especial.

PARÁGRAFO 2. Los Miembros Adjuntos escogidos por la **FOSCAL**, para la atención de los programas institucionales y de Capitación, deben aceptar y cumplir con las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Institución, para garantizar un servicio de calidad, oportunidad y rentabilidad social y financiera.

PARÁGRAFO 3. El Director determinará la forma de remuneración y contratación, para los Miembros Adjuntos del Cuerpo Médico, de acuerdo con las necesidades y la realidad financiera de la Institución.

ARTÍCULO 14. Requisitos para Acceder a la Categoría de Miembros Adjuntos

Además de la cualificación general descrita en el Artículo 25 del Capítulo IV de este Reglamento, el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar aceptado por el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional y ser nominado por el Director Médico de la **FOSCAL**.

ARTÍCULO 15. De los Miembros Vinculados

Pertencen a esta categoría los profesionales de la medicina y ciencias afines, quienes tienen vinculación laboral con la **FOSCAL**, con funciones específicas asistenciales y administrativas quienes además del presente reglamento se rigen por el Reglamento Interno de Trabajo de la **FOSCAL**.

El proceso de selección de esta categoría, estará a cargo del Departamento de Gestión Humana, previa presentación de sus Hojas de Vida por parte de la Dirección Médica,; la nominación es responsabilidad exclusiva del Director de la **FOSCAL**.

La **FOSCAL** se reserva el derecho de modificar el número de Miembros Vinculados, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

ARTÍCULO 16. Prerrogativas del Miembro Vinculado

1. Ejercer actividades docente-asistenciales enmarcadas en los convenios que para tal fin la **FOSCAL** realice, en horario extralaboral.
2. Atender pacientes institucionales según requerimientos de la **FOSCAL**, en horario extralaboral.

ARTÍCULO 17. De los Miembros Invitados

Pertencen a esta categoría los profesionales de la salud que por necesidades institucionales se requieran para realizar su ejercicio profesional en la **FOSCAL**. El carácter de Miembro Invitado, es transitorio y específico para determinadas actividades. El Director Medico o quien éste delegue, autorizará esta membresía y definirá su vigencia. Los Miembros Invitados no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Institución, no tendrán contrato de trabajo, ni vinculación contractual alguna con la **FOSCAL**.

ARTÍCULO 18. Prerrogativas Del Miembro Invitado

1. Atender en casos especiales pacientes institucionales, según requerimiento de la **FOSCAL**.
2. Atender en casos especiales pacientes particulares en la **FOSCAL**.

ARTÍCULO 19. Miembros en Entrenamiento

Son los profesionales de la salud quienes cumpliendo todos los requisitos, reciben autorización del Director Médico o su delegado, para realizar el correspondiente adiestramiento. Su ejercicio profesional dentro de la Institución está sujeto a los Convenios Docente-Asistenciales y para los casos en que éstos no existan, se estipularán en la autorización correspondiente.

Los Miembros en Entrenamiento no tienen vinculación laboral. Su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales se efectuará de acuerdo a lo estipulado Decreto 190 de 1996 y demás normas que regulen la relación docente-asistencial

Pertencen a la categoría de Miembros en Entrenamiento:

1. MÉDICOS RESIDENTES. Son médicos titulados y con registro médico vigente, vinculados a la **FOSCAL** durante un tiempo definido, acorde a un programa académico preestablecido.

Los médicos aspirantes a ser Residentes, deberán ser presentados por el Coordinador de Especialidad, y estarán sujetos al Reglamento de la Universidad a la cual pertenecen y a la normatividad establecidas por el Convenio Docencia Servicio con **FOSCAL**, para definir sus funciones y actividades. Sus programas de entrenamiento serán los establecidos en los convenios, que existen entre la **FOSCAL** y las instituciones académicas.

Trabajarán siempre bajo la dirección, órdenes y responsabilidad del Médico Tutor, quien avalará todas las acciones e intervenciones profesionales que conlleven responsabilidad con el paciente o la Institución.

Su entrenamiento puede realizarse en cualquiera de las instalaciones de la **FOSCAL**, inclusive las Unidades Móviles u otras instituciones de salud, con las cuales se ha realizado algún convenio.

2. MÉDICOS EN PROGRAMAS DE SUBESPECIALIZACION (FELLOWS). Son médicos especialistas de las diferentes disciplinas de las ciencias de la salud, que mediante convenios docente-asistenciales suscritos con universidades nacionales o extranjeras, ingresan para optar un título, que respalde un entrenamiento que los capacite para atender pacientes con patologías de alta complejidad médica.

Durante el entrenamiento no podrán atender pacientes con patologías diferentes a las de su especialidad y sus actos médicos tendrán siempre el aval y respaldo del Médico Instructor. Están obligados a cumplir las normas y reglamentos de la **FOSCAL** y del programa de entrenamiento.

Los profesionales sin el correspondiente registro que lo autorice para el ejercicio de su profesión en Colombia, no podrán pertenecer al Cuerpo Médico.

ARTÍCULO 20. Prerrogativas Especiales

Las Prerrogativas Especiales son las autorizaciones o facultades que el Director Médico concede a un miembro del Cuerpo Médico en relación con el ejercicio de su profesión, basado en la recomendación del Coordinador de Especialidad respectivo y el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional. La ampliación, cancelación, suspensión o disminución de las Prerrogativas Especiales, deberá basarse siempre en evidencia documentada.

1. PRERROGATIVAS DE SUBESPECIALIDADES. Todo miembro del Cuerpo Médico de la **FOSCAL**, podrá solicitar al Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional, el estudio de las credenciales de su entrenamiento profesional en alguna(s) área(s) específica(s) de su especialidad médica, con el fin de obtener por parte de la Institución un reconocimiento de Prerrogativas para la atención prioritaria de pacientes. Estas Prerrogativas serán concedidas por el Director Médico, basado en la recomendación del Coordinador de Especialidad respectivo y el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional.

PARÁGRAFO. Las Prerrogativas de subespecialidades, son transitorias y estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes.

2. PRERROGATIVAS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. Son las facultades concedidas por el Director Médico al profesional que las solicite, previa demostración a satisfacción del Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional, del entrenamiento y certificación, para realizar con idoneidad y con un mínimo de riesgos para el paciente, el o los procedimientos en cuestión. El Comité hará una recomendación en cada caso individual, basándose en la evidencia disponible y solicitando información adicional cuando sea necesario. Estas Prerrogativas Especiales tienen una vigencia de 2 años; transcurrido este plazo deberá tramitarse nuevamente.

ARTÍCULO 21. Permisos Especiales

1. PERMISOS TEMPORALES. En algunas circunstancias, el Director Médico, podrán conceder Permisos Temporales a un médico que no sea miembro del Cuerpo Médico de la **FOSCAL** para que atienda a un paciente específico. Estas Prerrogativas expiran automáticamente cuando dicho paciente sale de la Institución y sólo podrán ser concedidas hasta por tres (3) veces consecutivas en un año.

Las Prerrogativas Temporales son ocasionales y de ninguna manera se deberán utilizar para obviar los requisitos exigidos, para ser admitidos en cualquiera de las categorías del Cuerpo Médico.

No se podrá otorgar esta clase de Permisos, a profesionales que hayan sido previamente rechazados para pertenecer a cualquiera de las categorías del Cuerpo Médico.

1. PERMISOS DE EMERGENCIA. Cuando la integridad física o la vida de un paciente, se encuentren en peligro y no exista una alternativa razonable, cualquier médico, sea o no miembro del Cuerpo Médico de la **FOSCAL**, podrá tomar las determinaciones que considere indispensables para superar la situación de emergencia. El director Médico, o quien este delegue, podrá otorgar este tipo de permiso, en el caso que se amerite.

CAPÍTULO IV

Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional

ARTÍCULO 22. Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional

El Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional, es un organismo asesor de la Dirección de la **FOSCAL**, que vela por el respeto y cumplimiento de la ética médica, por una adecuada conducta profesional de los integrantes del Cuerpo Médico y estudia las Hojas de Vida y títulos profesionales de los aspirantes a ingresar al Cuerpo Médico o a cambiar de categoría, en los aspectos disciplinarios, éticos y morales del desempeño profesional.

ARTÍCULO 23. Conformación del Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional

Está integrado por el Director o su representante, el Director Médico, un jefe de división, dos representantes del Cuerpo Médico designados por la Junta Directiva de una lista de 5 candidatos que presente el Director, y el Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad de la **FOSCAL**. Sólo podrán integrar la lista de candidatos, los integrantes del Cuerpo Médico que tengan la categoría de Miembros Eméritos o Titulares.

El Director de la **FOSCAL** o su representante citará y presidirá, las reuniones de este Comité.

ARTÍCULO 24. Funciones del Comité de Bioética, Acreditación y Ejercicio Profesional

El Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional tiene como funciones:

1. Efectuar la clasificación de los profesionales del cuerpo médico de la **FOSCAL**, en la categoría correspondiente.
2. Conocer y estudiar las solicitudes de los aspirantes para ingreso al Cuerpo Médico de la **FOSCAL**.
Aceptar o rechazar dichas solicitudes.
3. Calificar el tipo de membresía.
4. Conocer de las investigaciones que por conductas inapropiadas de tipo disciplinario y ético de cualquier integrante del Cuerpo Médico, definidas en el Capítulo V de este Reglamento.
5. Recomendar a la Dirección, las sanciones a que hubiere lugar.
6. Actuar como organismo colegiado de bioética asistencial

En su calidad de organismo colegiado de Bioética Asistencial ejerce funciones Educativa, Consultiva y Normativa. La función educativa, tiende a consolidar la formación ética de los propios miembros del Comité y de los profesionales del centro mediante el desarrollo de acciones dirigidas a humanizar la práctica asistencial. La función consultiva se ejerce en temas y casos específicos, surgidos de la práctica hospitalaria diaria mediante la metodología de Análisis de casos clínicos problemáticos y elaborar un informe para orientar a los profesionales, pacientes o familiares que lo soliciten. Finalmente la función normativa, propiciara el Direccionamiento sobre temas relacionados con la política ético asistencial hospitalaria y normatividad ética vigente y velara por su cumplimiento.

La función educativa. Se pueden dar tres tipos de formación:

- a- Hay una función educativa interna dirigida a todos los miembros del Comité, que son los primeros beneficiados.
- b- Hay otra función educativa externa enfocada a la formación del resto del personal hospitalario, sobretodo mediante la difusión razonada de sus decisiones.
- c- La llamada función modélica ejemplar. Es la que se realiza cuando las decisiones del comité sobrepasan el área hospitalaria propia y llegan a otros hospitales o a la población general.

La función consultiva. Los consejos que se esperan del Comité son:

- Órdenes de no reanimar.
- Acciones ante neonatos con minusvalías graves.
- Quien y cuando desconectar aparatos de soporte vital.
- Creación de consentimiento informados (CI) válidos, para todo tipo de exploraciones y tratamientos. Un subgrupo especial es la creación de CI en nombre de ancianos, con disminución de su capacidad mental.
- Determinación de la muerte.

En ningún caso comportarán:

- a) Subrogarse o reemplazar la decisión clínica de los profesionales o la responsabilidad de quien hubiere solicitado su asesoramiento.
- b) Hacer juicios de conductas.
- c) Ser una instancia donde se ventilen problemas laborales o de otra índole que no sean clínicos.
- d) Sugerir imposición de sanciones.

La función normativa. El direccionamiento asistencial, consiste en el estudio y resolución de casos concretos que se plantean en la **FOSCAL**. El acceso al Comité podrá ser: unos por solicitud directa de miembros del personal; otras por vía de los niveles de dirección institucionales, y en otras por decisión propia del comité, quien decide estudiar un tema concreto.

El propósito es el de crear reputación de competencia y no de intrusismo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS como comité de Bioética Asistencial:

- c) Asesorar en el proceso de toma de decisiones en aquellas situaciones en que se planteen conflictos éticos.
- d) Asesorar desde una perspectiva bioética, a los profesionales de la institución.
- e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones en las que se generen conflictos bioéticos.
- g) Colaborar en la formación bioética de los profesionales de la **FOSCAL** y muy especialmente de los miembros del Comité.
- h) Elaborar una memoria anual de sus actividades, que deberá, una vez aprobada por la mayoría simple de sus miembros, remitirse al Director Médico.
- j) Elaborar su Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados.

PRINCIPIOS. Presiden su acción los siguientes principios éticos: A. Respeto por la Autonomía. Se refiere a la necesidad de respetar, tanto en acciones como en actitudes, a la capacidad y al derecho que poseen las personas para decidir entre las opciones que a su juicio son las mejores entre las diferentes posibilidades de las que se les haya informado, conforme a sus valores, creencias y planes de vida. Son decisiones respecto a su cuerpo y a su salud, tanto en términos de intervenciones como de investigación. Este principio sustenta la necesidad de contar con un consentimiento informado y del derecho a negarse a una intervención o participación en una relación clínica o de investigación.

No se refiere a la no interferencia con las decisiones del otro. Implica la obligación de crear y de mantener las condiciones para tomar decisiones autónomas al tiempo que se ayuda a despejar el temor y otras situaciones que destruyen o interfieren con las acciones autónomas. De este principio se desprende el deber de proteger a quienes no tienen esta capacidad. B.. Beneficencia. Este principio considera la necesidad de evaluar las ventajas y las desventajas, los riesgos y los beneficios de los tratamientos propuestos, o de los procedimientos de investigación, con el objeto de maximizar los beneficios y disminuir los riesgos. Tiene una dimensión positiva que implica el deber inquebrantable de llevar a cabo acciones específicas encaminadas a procurar el bienestar de las personas, defender sus derechos, prevenir el daño, eliminar las condiciones que le generan riesgo, malestar y dolor, entre otras. C. No Maleficencia. No se debe infligir daño o hacer mal. Este principio obliga a evitar el daño físico o emocional y el perjuicio en la aplicación de procedimientos o de intervenciones. D. Justicia. Es el principio por el cual se pretende que la distribución de los beneficios, los riesgos y los costos en la atención sanitaria o en la investigación, se realicen en forma justa. Es decir, que se distribuyan equitativamente entre todos los grupos de la sociedad, tomando en cuenta la edad, el sexo, el estado económico y cultural, y consideraciones étnicas. Se refiere, asimismo, a que todos los pacientes en situaciones parecidas deban tratarse de manera similar y con las mismas oportunidades de acceso a los mejores métodos diagnósticos y terapéuticos.

REUNIONES: El Comité deberá reunirse en convocatoria ordinaria, como mínimo, cuatro veces al año.

Además del régimen ordinario de convocatorias y reuniones, el reglamento deberá prever un régimen especial para los casos de urgencia.

El Comité será convocado con una antelación mínima de siete días hábiles, salvo en los casos de urgencia. De cada reunión se levantará acta, en la que constarán los miembros asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales

Quórum. Para la válida decisión por parte del Comité será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

Los reglamentos de régimen interno podrán establecer un quórum de constitución distinto en segunda convocatoria. **Confidencialidad.** Los miembros del Comité así como las personas que participen en el mismo y en sus grupos de trabajo, estarán obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, así como a preservar el secreto de sus deliberaciones, para lo cual suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad.

Autonomía. Sin perjuicio de su dependencia orgánica en el seno de la sede principal, el Comité gozará de total autonomía en su actuación y no tendrán dependencia funcional de órgano alguno.

Informes o recomendaciones. El Comité, emitirá informes o recomendaciones sobre las cuestiones relacionadas con la bioética, solicitadas bien de oficio, bien a instancia de los profesionales y usuarios, debiendo ser realizados siempre por escrito, y de forma motivada, enviando directamente una copia a quien hubiera solicitado su actuación/intervención.

Los informes o recomendaciones tendrán carácter facultativo y no vinculante

Los acuerdos se adoptarán, preferentemente por unanimidad de los miembros presentes, y en todo caso por mayoría no inferior a 2/3 de éstos. En caso de no lograrse la unanimidad, quedará reflejada en el acta, pudiendo los miembros que lo deseen hacer constar su desacuerdo mediante constancia razonada de su voto particular.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la admisión de un nuevo miembro del Cuerpo Médico, el Comité se aumentará en un representante de la especialidad respectiva; en caso de no existir mayoría en la decisión, tanto el representante de la especialidad como el Director General, presentarán sus puntos de vista a la Junta Directiva y será esta, quien tome la decisión o rechace su admisión.

En casos de excepción el Presidente de la Junta Directiva y/o el Director podrán de manera independiente autorizar el ingreso de un profesional de la salud al Cuerpo Médico de la Foscál.

ARTÍCULO 25. Cualificación General para los Aspirantes y profesionales del cuerpo medico de la FOSCAL ya acreditados.

Los siguientes puntos serán tenidos en cuenta por el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional, para la calificación de las Hojas de Vida.

Ingreso:

- Título profesional del aspirante otorgado por Universidad debidamente reconocida
- Licencia para el ejercicio profesional en la República de Colombia.
- Experiencia profesional debidamente comprobada.
- Acreditación de su especialidad científica.
- Acreditación de subespecialidad científica, si la hubiere.
- Antecedentes éticos.
- Necesidades propias de la Institución.
- Disponibilidad para el ejercicio profesional en la FOSCAL.

Cambio de Categoría:

La cualificación será revisada por el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional, cuando un profesional del cuerpo médico de la Foscal solicite su recategorización, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Antecedentes disciplinarios.
- Tiempo de vinculación a la **FOSCAL**.
- Actitudes de claro compromiso institucional.
- Compatibilidad con la vinculación a otras instituciones, empresas y proyectos.
- Producción científica
- Actividad académica
- Actualización profesional

ARTÍCULO 26. Proceso para Evaluación de la Solicitud de Ingreso al Cuerpo Médico de la **FOSCAL**

- El aspirante al Cuerpo Médico de la **FOSCAL**, presentará a la Dirección Médica una solicitud en donde exprese su intención de pertenecer a él, junto con la Hoja de Vida
- Los documentos serán analizados por el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional, el cual notificará a la Dirección el resultado del estudio: la categoría y la definición de la especialización(es) o subespecialización(es), a la cual pertenecerá
- El Director de la Institución o quien él delegue, informará por escrito al solicitante la determinación adoptada y en caso de ser afirmativa, podrá iniciar su práctica médica en la Institución.
- En el caso de ser negativa la decisión del comité, una nueva solicitud podrá presentarse un año después.

PARÁGRAFO. La determinación de aceptación podrá ser condicionada al cumplimiento de algún requisito o plazo, para lo cual el aspirante una vez lo haya cumplido, informará al Director respectivo de la Institución, quien hará la correspondiente verificación para que el Director o su delegado, autorice el inicio del ejercicio profesional en la Institución.

CAPÍTULO V

Investigaciones Disciplinarias y Sanciones

ARTÍCULO 27. Notificación de Conductas Profesionales Inapropiadas en la **FOSCAL**

Todo miembro del Cuerpo Médico, además de estar sometido a la constitución y las leyes del país y sus normas reglamentarias, deberá acatar los estatutos de la **FOSCAL** y el presente Reglamento, así como las normas que los replacen, modifiquen o adicionen.

Los Miembros Vinculados del Cuerpo Médico, deberán cumplir adicionalmente con el Reglamento Interno de Trabajo.

Todo miembro de la **FOSCAL**, de cualquier nivel organizacional que tenga conocimiento de algún requerimiento, queja, denuncia, demanda o información de cualquier clase, de hechos que puedan considerarse como conducta inapropiada por parte de un miembro del Cuerpo Médico, tiene la obligación de reportarlo en forma inmediata al Director Médico o, según corresponda, para su investigación y análisis.

ARTÍCULO 28. Criterios para la Calificación de las Conductas Inapropiadas

Las faltas serán calificadas como Disciplinarias y/o Éticas, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. FALTAS DISCIPLINARIAS

- Incumplimiento de las normas y reglamentos propios de la Institución, el servicio o la especialidad.
- Contravenciones relacionadas con los buenos modales y las relaciones interpersonales
- Falta de acatamiento de las sanciones impuestas o compromisos adquiridos.

2. FALTAS ETICAS

- Incumplimiento de las normas y reglamentos propios de la Institución, el servicio o la especialidad, que implique riesgo y/o afecte el estado de salud de los pacientes.
- Comportamientos opuestos a los principios, políticas, normas y valores de la **FOSCAL**.
- Conductas dolosas de tipo penal, previamente comprobadas.
- Adulteración de documentos públicos o privados.
- El recibir prebendas, dádivas o cualquier otro tipo de beneficio personal, a cambio de acciones que atenten contra la normatividad, principios y valores institucionales.
- Cobro indebido de honorarios profesionales a la Institución, a las empresas o a los pacientes.
- Sustraer o divulgar información de carácter confidencial o privado de la **FOSCAL**.
- Cuando las faltas no estén tipificadas como disciplinarias.

Las faltas Disciplinarias serán de manejo directo de Dirección médica; las Éticas, serán de competencia del Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional y/o la instancia legal correspondiente.

PARÁGRAFO. Las faltas Disciplinarias de los Miembros Vinculados serán tratadas en el marco del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 29. Procedimiento

La Dirección General y Dirección Médica, son las instancias iniciales para conocer de conductas inapropiadas de los profesionales; sin embargo, cualquier organismo de la Institución puede recibir de cualquier persona, información que implique conducta inapropiada por parte del Cuerpo Médico y deberá dar traslado de la información a las instancias correspondientes, en forma oportuna.

Conocida la información, la Dirección Médica, procederá a evaluarla, mediante la apertura de un expediente en el que conste: nombre de quien(es) está(n) implicado(s), motivo de la queja, fecha de ocurrencia, circunstancias de la ocurrencia, afectados con la acción y fecha en la que se tuvo conocimiento. Esta información, más la que se requiera para su completo conocimiento, será la base para que La dirección medica proceda a calificar la gravedad y el tipo de falta, en cuanto a si es Disciplinaria o Ética, según el Artículo 28 de este Reglamento y tome las acciones correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

1. Si las faltas son inicialmente calificadas como Disciplinarias, serán investigadas y manejadas por la Dirección Médica, contando con la colaboración del Coordinador de Especialidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, con la siguiente secuencia:

- Apertura del expediente, el cual se archivará en forma permanente.
- Búsqueda de pruebas o conceptos.
- Descargos del implicado.
- Establecimiento de la responsabilidad del implicado.
- Declaración de la inocencia o culpabilidad del implicado.
- Imposición de la correspondiente sanción por parte del Director Medico, si hubiere lugar.
- Notificación de la exoneración o la sanción, si ésta es una amonestación verbal o escrita por parte del Director Médico.
- Información de oficio al Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional por parte del Director Medico, sobre lo actuado.

2. Si las faltas son inicialmente calificadas como Éticas por la Dirección Medica, serán investigadas por el Comité de Acreditación y Ejercicio Profesional, con la siguiente secuencia:

- Recepción del expediente.
- Investigación y citación a descargos al implicado.
- Análisis de la información, emisión de concepto y recomendación de sanción, si hubiere lugar.
- Imposición y notificación de la sanción o exoneración, por parte del Director Medico

PARÁGRAFO 1. En el caso de faltas Disciplinarias, los Coordinadores de Especialidades podrán desarrollar el proceso e imponer sanciones de Amonestación Verbal o Amonestación Escrita, siempre y cuando se informe a la Dirección Médica.

PARÁGRAFO 2. Las faltas Disciplinarias de Miembros Vinculados y Miembros en Entrenamiento, serán analizadas y las sanciones impuestas de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo y el Convenio Docente-Asistencial, respectivamente.

PARÁGRAFO 3. En caso que el profesional no se presente a recibir la notificación de la sanción, el Director y los testigos, firmarán el correspondiente documento. Su vigencia será inmediata y su comunicación se hará mediante el envío por correo certificado, a la dirección registrada.

ARTÍCULO 30. Sanciones

Las sanciones serán impuestas por el Director General, Director médico o Coordinador de Especialidad, según corresponda. Se clasifican y se aplicarán de la siguiente manera:

1. AMONESTACIÓN VERBAL. El Director General, El Director medico o Coordinador de Especialidad respectivo, citará al profesional y lo amonestará verbalmente; en el expediente del caso se dejará constancia.

2. AMONESTACIÓN POR ESCRITO. El Director General , el Director Medico, citarán al profesional y leerán el documento de la amonestación, le entregarán copia del mismo y enviarán el original a su Hoja de Vida.

3. AMONESTACIÓN ESCRITA- COMPROMISO DE MEJORAMIENTO. El Director General citará al profesional y en presencia del Director Medico y el Coordinador de Especialidad, leerá el documento de la amonestación, solicitará al implicado definir las acciones de mejoramiento a las que se compromete, dejando en el mismo documento relación de los compromisos y plazo para ejecutarlos. Copia del mismo con la debida firma del profesional, el compromiso irá a su Hoja de Vida.

4. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O PARCIAL DE PRERROGATIVAS. El Director General en presencia del Director Medico y el Coordinador de Especialidad, citará al profesional y leerá el documento en donde se le impone la suspensión parcial y/o temporal de algunas o todas las Prerrogativas. El término de esta suspensión, será de un mínimo de cinco (5) días hasta un máximo de sesenta (60) días.

Esta suspensión rige a partir del momento de la notificación y el Director Medico oficiará al Coordinador de Especialidad, para que el profesional sancionado sea excluido de las actividades programadas, de acuerdo al tiempo de la sanción. Copia de estos documentos, se anexará a la Hoja de Vida.

5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN LA FOSCAL. El Director General citará al profesional y en presencia del Director Medico y el Coordinador de Especialidad, leerá el documento en donde se impone la sanción de suspenderlo temporalmente del ejercicio profesional en la FOSCAL. El término de la suspensión podrá ser de ocho (8) a noventa (90) días.

Esta suspensión rige a partir del momento de la notificación y el Director Medico oficiará al Coordinador de Especialidad, para que el profesional sancionado sea excluido de las actividades programadas de acuerdo al tiempo de la sanción. Copia de estos documentos se anexará a la Hoja de Vida.

6. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL CUERPO MÉDICO. El Director General citará al profesional y en presencia del Director Medico y el Coordinador de Especialidad, leerá el documento en donde se impone la sanción de exclusión del Cuerpo Médico. Esta suspensión rige a partir del momento de la notificación y se oficiará a todos los relacionados, para su cabal cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA.

El Director de la FOSCAL, procederá a notificar al Tribunal de Ética Médica las faltas que de acuerdo a la Ley lo ameriten, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones. Por otra parte, cuando el Tribunal de Ética Médica produzca un fallo condenatorio contra un médico, la sanción que este tribunal imponga, será aplicada en forma inmediata por la FOSCAL y el fallo se anexará a la Hoja de Vida.

PARÁGRAFO 2. NOTIFICACIÓN A LOS TRIBUNALES DE ÉTICA DE OTRAS PROFESIONES. El Director de la FOSCAL, procederá a notificar al Tribunal de Ética de la profesión correspondiente, las faltas que de acuerdo a la Ley lo ameriten, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones. Por otra parte, cuando el Tribunal de Ética de la profesión correspondiente, produzca un fallo condenatorio contra un profesional, la sanción que este tribunal imponga, será aplicada en forma inmediata por la FOSCAL y el fallo se anexará a la Hoja de Vida.

PARÁGRAFO 3. NOTIFICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS. En caso que la falta sea tipificada como transgresión a la ley penal, el Director de la FOSCAL, procederá a notificar de oficio a la autoridad competente. Si se produce un fallo condenatorio contra un profesional, la sanción que la autoridad correspondiente imponga, será aplicada en forma inmediata por la FOSCAL y el fallo se anexará a la Hoja de Vida.

ARTÍCULO 31. Recursos

Contra las sanciones impuestas a los profesionales del Cuerpo Médico de la FOSCAL, existen los siguientes recursos por parte del implicado, los cuales deben ser utilizados en el siguiente orden:

1. Recurso de Reposición.
2. Recurso de Apelación ante el director Medico el Director General, según corresponda.

Cualquiera de estas acciones, deberán ser interpuestas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la sanción. Su presentación se hará por escrito y la misma suspende temporalmente los términos de la sanción.

La instancia ante la cual se interpongan recursos, deberá resolverlos en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 32. Sanciones Automáticas

En circunstancias extraordinarias, cuando la suspensión de Prerrogativas sea imperativa, como única manera de proteger la vida o los derechos fundamentales de un paciente, el Director Médico o Director General podrá suspender temporalmente dichas Prerrogativas de un miembro del Cuerpo Médico.

Dan pie a sanciones automáticas las faltas graves y las conductas que a continuación se describen, a menos que se demuestre que la conducta obedeció a razones de fuerza mayor, entendiendo por tales, los hechos imprevisibles que no dependen de la voluntad del infractor. La Sanción Automática será oficializada por el Director Médico y consistirá en la suspensión de las Prerrogativas por tres (3) días y el inicio de una investigación.

Son faltas graves que ameritan sanción automática:

1. El incumplimiento de los turnos de disponibilidad en los diferentes Servicios, según los términos estipulados.
2. Presentarse a ejercer en la **FOSCAL**, en estado de embriaguez.
3. Alterar el contenido de las Historias Clínicas y/o los registros estadísticos por acción u omisión.
4. Defraudar a la Institución o hacer cobro indebido por sus servicios profesionales a los pacientes.
5. Incumplimiento de la normatividad que implique fallecimiento, complicación ó lesión grave del paciente.

ARTÍCULO 33. Aprobación y Vigencia

La Junta Directiva de la Fundación Oftalmológica de Santander - Clínica Carlos Ardila Lülle, **FOSCAL**, en reunión del 19 de Diciembre de 2000, según consta en el acta No. 154, aprobó el Reglamento para el Cuerpo Médico de la **FOSCAL** con vigencia a partir del 1º de Febrero de 2001 y anula o sustituye cualquier otro Reglamento previamente aprobado.

ACTUALIZACIÓN 2012